
Modifican Ley de juegos a distancia y apuestas deportivas

Lima - Legal flash

Junio de 2023



El 28 de junio de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31806 (“Ley Modificatoria”), la cual modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (“Ley 31557”).



Consideraciones previas

Los principales cambios incorporados por la Ley Modificatoria tienen como finalidad precisar y modificar ciertos conceptos y alcances de la Ley 31557. Entre otros, dispone lo siguiente: precisar quien tiene la condición de contribuyente, modificar el monto y los alcances de la garantía para la explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas a distancia, precisar aspectos vinculados al registro y verificación de la condición de jugador, modificar la entrada en vigencia de la Ley 31557, así como modificar el tipo penal previsto en el artículo 243-C del Código Penal.

En particular, con la publicación de la citada Ley Modificatoria se realizan cambios normativos a la Ley 31557 en los siguientes artículos y se incorporan las siguientes disposiciones:

- Se modifica los artículos 3, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 22, 24, 26, 29, 31, 38 y 40, así como, las disposiciones complementarias finales primera y séptima.
- Se incorpora una disposición complementaria final.
- Se incorpora una disposición complementaria modificatoria.

Cabe indicar que, la Ley 31557, incluyendo el nuevo texto normativo, entrará en vigencia a los 120 días de la fecha de publicación de su Reglamento.

Principales cambios normativos introducidos

Definiciones

La Ley Modificatoria establece precisiones respecto a los siguientes conceptos:

- Apuesta deportiva a distancia
- Evento deportivo
- Juegos a distancia
- Jugador
- Procedimiento de autorización y registro
- Salas de juego a apuestas deportivas a distancia

Autorización de explotación de plataformas tecnológicas

Con el nuevo texto normativo se incorpora como uso de dominios para la explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, a las



siguientes extensiones “.bet”, “.com”, “.pe” y “.com.pe”, no limitándose únicamente a “.bet.pe”.

Asimismo, se elimina a las pasarelas de pago como objeto de autorización y registro, incluyendo la necesidad de contar con un certificado de cumplimiento. Además, en relación con los sistemas progresivos se incluye su uso no solo para los juegos a distancia, sino también para las apuestas deportivas a distancia.

Condición de jugador

Se precisa que para adquirir la condición de jugador es requisito previo registrarse en la plataforma tecnológica y obtener el código o cuenta de usuario. Durante el proceso de registro, se verifica la identidad, edad y nacionalidad de los jugadores.

La verificación de la correspondencia entre la identidad del jugador y el código o cuenta de usuario es responsabilidad del titular de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica.

Medios de pago

Se precisa en relación con el jugador que, en caso de obtener un premio estos serán cobrados por el medio de pago que este elija o en su defecto a través de una cuenta bancaria a su nombre.

Garantías

Se elimina la exigibilidad aplicable de tener una garantía para las salas de juego de apuestas deportivas a distancia.

Asimismo, se precisa que el monto de la garantía es equivalente a la cifra que resulte mayor entre el 3% del ingreso neto anual o 600 UIT, vigentes a la fecha del otorgamiento de la autorización. Para ello, se considera la diferencia entre el ingreso bruto anual percibido en el ejercicio fiscal anterior y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo ejercicio fiscal.

Contribuyente

Se precisa que los contribuyentes son las personas jurídicas a las que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7; esto es, personas jurídicas constituidas en Perú, sucursales



establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior, así como las personas jurídicas constituidas en el exterior, que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia a través de plataformas tecnológicas.

Modificación del tipo penal previsto en el artículo 243-C del Código Penal

Se incorpora una modificación al artículo 243-C del Código Penal, colocándose como parte del tipo delictivo no contar con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para la organización, conducción o explotación de juegos o apuestas deportivas a distancia. El texto del tipo penal de acuerdo con la modificatoria es el siguiente:

“Artículo 243-C.- Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas o juegos o apuestas deportivas a distancia

El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, o juegos o apuestas deportivas a distancia sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su organización, conducción o explotación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal”.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con la siguiente abogada experta en la materia.

Contacto:



Mónica Gálvez

+51 1 350 9010

monica.galvez@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



CUATRECASAS

